



D. Lorenzo Avello López  
Subdirector General de Ordenación de las  
Telecomunicaciones.

D<sup>a</sup> Elvira Ramírez Núñez de Prado  
Directora de la Unidad de apoyo del Director  
General de Telecomunicaciones y Tecnologías  
de la Información

D<sup>a</sup>. Patricia de la Cruz Sanjuán  
Jefa de Área de Desarrollo Normativo

D. José Francisco Fernandez Rodriguez  
FSC- CC.OO

D.Marcelino Fernandez del Pozo  
FSC-CC.OO

D. Amadeo Rodríguez Silva  
TCM -UGT

D.Eduardo Hernandez Oñate  
TCM - UGT

D. Carlos Ponce Domínguez  
FES -UGT

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA EN LA  
SECRETARIA DE ESTADO DE  
TELECOMUNICACIONES Y PARA LA  
SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, CON  
LOS SINDICATOS UGT Y CCOO CON  
OCASIÓN DE LA CONVOCATORIA DE  
HUELGA GENERAL PREVISTA PARA EL  
DÍA 29 DE MARZO DE 2012**

En Madrid, siendo las 09:30 horas del día  
27de marzo de 2012, se reúne de una parte la  
Administración y de otra los sindicatos UGT y  
CCOO, representados por las personas  
reseñadas al margen

Los representantes de los sindicatos convocantes, dan su conformidad a los borradores  
de órdenes sobre fijación de servicios mínimos en las siguientes empresas:

- Telefónica de España, S.A.U.
- Telefónica Moviles de España, S.A.U
- Grupo ONO
- R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A.
- Atento Teleservicios España, S.A.

Desde la Administración se informa a los representantes de los trabajadores que se han  
recibido alegaciones del Grupo ONO al borrador en el que se fijaban para la empresa unos  
servicios mínimos del 4%. En dichas alegaciones se manifestaba que en el escrito de petición  
de servicios mínimos en el que se solicitaba el porcentaje del 5% sobre el total de la plantilla  
del grupo se había incluido por error al servicio de difusión de televisión y el servicio  
portador, y que por tanto se eliminaba la petición de servicios mínimos en relación con dichos

UGT

UGT

UGT



servicios, pero se reiteraba el porcentaje solicitado del 5%, ya que además el mismo ha sido acordado con los representantes de los sindicatos en la empresa. Los asistentes a la reunión se muestran conformes con la modificación del porcentaje.

Se constata que se han alcanzado acuerdos en las operadoras Abertis Telecom, Jazztel, Iberbanda y Vodafone.

Respecto a las Televisiones Privadas de ámbito estatal, la Administración señala que, en base a las sentencias dictadas por la Audiencia Nacional con ocasión de la última huelga general de 29 de septiembre de 2010, no se van a fijar servicios mínimos.

Sin más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las 10.30 horas del día 27 de marzo de 2012.

D.ª Elvira Ramírez Núñez de Prado  
Directora Unidad de Apoyo del Director  
General de Telecomunicaciones y Tecnologías  
De la Información

D. José Fco Fernández Rodríguez  
FSC-CC.OO.

D. Lorenzo Avello López  
Subdirector General de Ordenación  
De las Telecomunicaciones

D.ª Patricia De la Cruz Sanjuán  
Jefa de Área de desarrollo normativo

D. Amadeo Rodríguez Silva  
TCM -UGT

D. Marcelino Fernández del Pozo  
FSC-CC.OO

D. Eduardo Hernández Oñate  
TCM-UGT

D. Carlos Ponce Domínguez  
FES- UGT



**BORRADOR DE ORDEN SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS EN TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. PARA LA CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PREVISTA PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2012.**

Con fecha 22 de marzo de 2012 se ha recibido en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo escrito de TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U., por el que se solicita la fijación de servicios mínimos para la huelga general de ámbito estatal convocada para el próximo día 29 de marzo de 2012.

La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del citado día 29 desde las 0 horas hasta las 24 horas. Para las empresas con régimen de trabajo a turnos, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno aunque empiece antes de las 0 horas del día 29 y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24 horas del día 29. Para aquellas empresas que tengan un único turno de trabajo pero este empiece antes de las 0 horas del día 29 de marzo, el paro se iniciará a la hora de comienzo de la actividad laboral y finalizará el día 29 en la hora en que concluya la misma.

Son de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, el Real Decreto 530/2002, de 14 de de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga, los artículos 22 y 25 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

UGT

Carro

UGT



Dada su incidencia sobre las actividades personales, profesionales y comerciales, no sólo dentro del territorio nacional sino también en el ámbito internacional y, por consiguiente, por su conexión con los bienes e intereses constitucionalmente protegidos, el servicio telefónico disponible al público, no puede quedar paralizado en su totalidad por el ejercicio del derecho de huelga, máxime si, a mayor abundamiento, se tiene en cuenta la incidencia que las comunicaciones tienen en la seguridad de la vida humana en general, por ello debe ser estimado como esencial para la Comunidad, tal y como señala el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga.

Para ello, el artículo 1 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga establece que "el ejercicio del derecho de huelga por el personal de las sociedades titulares de redes o servicios de telecomunicaciones con obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia y las prestadoras del servicio telefónico disponible al público se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad que deben prestarse por las citadas sociedades."

El artículo 2 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, considera, a estos efectos, como servicios esenciales:

"a) La garantía del encaminamiento gratuito de las llamadas a los servicios de emergencia a los que se acceda a través de los siguientes números telefónicos:

- 1.º 112 (Servicio de atención de llamadas de urgencia).
- 2.º 061 (Urgencias sanitarias).
- 3.º 091 (Policía Nacional).
- 4.º 088 (Policía Autonómica).

  
UGT



- 5.º 062 (Guardia Civil).
- 6.º 080 (Servicio local de bomberos).
- 7.º 085 (Servicio provincial de bomberos).
- 8.º 1006 (Protección Civil).

b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet.

c) El apoyo técnico necesario para garantizar la seguridad de los sistemas informáticos y de los servicios de seguridad de las comunicaciones, correspondientes a servicios públicos que tengan la consideración de esenciales."

De otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, bajo el concepto de servicio universal, todos los usuarios finales han de poder obtener una conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, que permita realizar comunicaciones de voz, fax y datos, a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet.

Mediante Orden ITC /3231/2011, de 17 de noviembre, Telefónica de España, S.A.U. ha sido designada como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija.

Por último, el apartado 4 del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, añade que "En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo deberá ser asumida tanto por los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público como por



los que exploten redes telefónicas públicas. Esta obligación se impondrá a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto"

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, a garantizar la continuidad de estos servicios prestados por Telefónica de España, S.A.U., en proporciones razonables y necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad y de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

Los porcentajes del 6% del personal de la plantilla efectiva de los centros de trabajo de Madrid y Barcelona , del 5,5% para los de Vizcaya, la Coruña, Sevilla y Valencia y del 5% para el resto del territorio nacional del total de la plantilla efectiva global (sin que pueda sobrepasarse el cincuenta por ciento de la plantilla efectiva de las Direcciones Generales afectadas a la prestación del servicio universal de telecomunicaciones y demás obligaciones de servicio público) tienen como objeto garantizar la continuidad en el suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas, la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija y el encaminamiento de llamadas a los servicios de emergencia en proporciones razonables y necesarias para la defensa del servicio universal de telecomunicaciones establecido en el artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, desarrollado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios; los servicios obligatorios de telecomunicaciones regulados en el artículo 25 de la Ley y los intereses esenciales de la comunidad.

Para la fijación de dichos porcentajes se ha ponderado la extensión territorial y personal de la huelga, la duración de la misma así como las necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, en concreto, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

  
UGT  
CERO



Para anteriores convocatorias de huelga en el ámbito de Telefónica de España, S.A.U., se han dictado Órdenes Ministeriales sobre servicios mínimos, fijándose estos, para la provincias de Madrid y Barcelona en el porcentaje del 7%, del 6% para las provincias de Vizcaya, La Coruña, Sevilla y Valencia, y del 5% para el resto de provincias del territorio nacional.

No obstante, con ocasión de la última huelga general celebrada el día 29 de septiembre de 2010, Telefónica de España, S.A.U. llegó a un acuerdo con los representantes de los sindicatos convocantes de la citada huelga consistente en los siguientes porcentajes:

- Del 6% para las provincias de Madrid y Barcelona.
- Del 5,5% para las provincias de Vizcaya, Valencia, La Coruña y Sevilla.
- Del 5% para el resto de las provincias del territorio nacional.

De acuerdo con estos datos, se entiende que el porcentaje del 5% establecido en esta Orden con carácter general constituye el mínimo necesario para garantizar la prestación de los servicios esenciales prestados por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. y hacer frente a posibles averías.

Además hay que tener en cuenta, que en determinadas provincias se produce una "concentración de actividades operativas" que afectan tanto a la red como a los servicios básicos.

En este sentido, en Madrid, se concentra el 100% de determinadas actividades del servicio telefónico básico como el Centro de Control Nacional y Soporte, la Supervisión y Operación del núcleo IP de ámbito nacional, el Centro de Plataformas de Atención o la Supervisión y Operación del núcleo de Circuitos y Plataformas de Voz de ámbito nacional.



Por su parte, en Barcelona se concentra el 100% de las actividades de Supervisión y Operación de la red de Transporte, el Centro técnico de negocio (acceso y espejo), el Centro técnico de servicios de Empresas, el Centro de Operaciones de logística, o el centro de control de Actividad para I+M de ámbito nacional.

En Madrid y Barcelona se ubican, asimismo, los Centros de explotación y Gestión de Servicios de los sistemas que garantizan la prestación del servicio universal.

En Bilbao se concentra el 100% de la Supervisión de Energía (CNE) y el Centro de Asignación y activación de Servicios con ámbito nacional.

En La Coruña se ubica el Centro de Acceso inalámbrico y el Centro técnico de Negocio tradicional centralitas de ámbito nacional.

En Sevilla existe un Centro de Control de actividad O+M de ámbito nacional y distintos Centros de operaciones locales Sur para Andalucía y Extremadura.

Por último, en Valencia se ubica el Centro de Operaciones locales para Valencia y un Centro de Asignación y Activación de Servicios con ámbito nacional.

A la luz de estos datos, se han ponderando las circunstancias concurrentes en la Huelga convocada para garantizar la continuidad de los servicios prestados en proporciones razonables necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad, con las mínimas restricciones para el ejercicio del derecho de huelga.

  
CEO



En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a la representación de los sindicatos convocantes.

Por todo ello una vez oído los Comité de Huelga respectivos, DISPONGO:

**PRIMERO. Fijación de los servicios mínimos.**

1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y la prestación de aquellos elementos integrantes del servicio universal de telecomunicaciones que Telefónica de España, S.A.U., tiene la obligación de garantizar, referente a:

- a) El suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija.
- b) La garantía del encaminamiento de llamadas a los servicios de emergencia.
- c) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet.

2. Los siguientes porcentajes de la plantilla efectiva de la empresa Telefónica de España, S.A.U, quedarán sujetos a los servicios mínimos de la huelga general de ámbito nacional convocada para el día 29 de marzo de 2012:

- a) 6% para las provincias de Madrid y Barcelona
- b) 5,5% para en las provincias de Vizcaya, A Coruña, Sevilla y Valencia
- c) 5% para el resto del territorio nacional.

Dichos porcentajes no podrán sobrepasar el cincuenta por ciento de la plantilla efectiva de las Direcciones Generales afectadas a la prestación del servicio universal de telecomunicaciones y demás obligaciones de servicio público, para cada uno de los distintos turnos.



**SEGUNDO. Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.**

Los referidos porcentajes del 6%, 5,5% y 5% serán de aplicación a la plantilla efectiva de trabajadores a nivel global provincial. La distribución de dichos servicios mínimos respecto de cada unidad se realizará asegurando en todo momento la garantía de los servicios esenciales que se prestan.

**TERCERO. Determinación de la plantilla efectiva**

A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

**CUARTO. Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.**

La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con el la representación de los sindicatos convocantes. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los Representantes de los Trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de 24 horas al momento de convocatoria de la huelga.

**QUINTO. Información**

Por la Dirección de Telefónica de España, S.A.U. se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Turismo toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, Telefónica de España, S.A.U., notificará esta Orden Ministerial a la representación de los sindicatos convocantes.

Madrid, 23 de marzo de 2012.



**BORRADOR DE ORDEN SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS EN TELEFÓNICA MÓVILES  
ESPAÑA S.A.U PARA LA CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL DE ÁMBITO  
ESTATAL PREVISTA PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2012.**

Con fecha 22 de marzo de 2012 se ha recibido en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo escrito de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U por el que se solicita la fijación de servicios mínimos para la huelga general de ámbito estatal convocada para el próximo día 29 de marzo de 2012.

La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del citado día 29 desde las 0 horas hasta las 24 horas. Para las empresas con régimen de trabajo a turnos, el comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno aunque empiece antes de las 0 horas del día 29 y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno, aunque se prolongue después de las 24 horas del día 29. Para aquellas empresas que tengan un único turno de trabajo pero este empiece antes de las 0 horas del día 29 de marzo, el paro se iniciará a la hora de comienzo de la actividad laboral y finalizará el día 29 en la hora en que concluya la misma.

Resultan de aplicación para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981; el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga, los artículos 22 y 25 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

  
UOT  
CDS



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, bajo el concepto de servicio universal, todos los usuarios finales han de poder obtener una conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, que permita realizar comunicaciones de voz, fax y datos, a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, añade que "En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo deberá ser asumida tanto por los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público como por los que exploten redes telefónicas públicas. Esta obligación se impondrá a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto"

En un entorno liberalizado en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones, los usuarios de estos servicios pueden acceder a la red pública de comunicaciones electrónicas a través de redes de acceso de operadores distintos del que tiene encomendada la prestación del servicio universal.

Para ello, el artículo 1 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga establece que "el ejercicio del derecho de huelga por el personal de las sociedades titulares de redes o servicios de telecomunicaciones con obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia y las prestadoras del servicio telefónico disponible al público se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad que deben prestarse por las citadas sociedades."



El artículo 2 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, considera, a estos efectos, como servicios esenciales:

"a) La garantía del encaminamiento gratuito de las llamadas a los servicios de emergencia a los que se acceda a través de los siguientes números telefónicos:

- 1.º 112 (Servicio de atención de llamadas de urgencia).
- 2.º 061 (Urgencias sanitarias).
- 3.º 091 (Policía Nacional).
- 4.º 088 (Policía Autonómica).
- 5.º 062 (Guardia Civil).
- 6.º 080 (Servicio local de bomberos).
- 7.º 085 (Servicio provincial de bomberos).
- 8.º 1006 (Protección Civil).

b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet."

Asimismo, hay que tener en cuenta, que en ciertas zonas rurales la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, como parte integrante del servicio universal se presta a través de tecnologías que usan el espectro radioeléctrico. La titularidad del dominio público radioeléctrico y las infraestructuras necesarias para su prestación es de Telefónica Móviles España, S.A.U., por lo tanto, la garantía de dicha conexión en la medida en que contribuye a la prestación del servicio universal de telecomunicaciones tendrá la consideración de esencial, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga

  
CCV



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGIA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

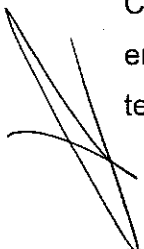
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES  
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, a garantizar la continuidad de estos servicios prestados por TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U en proporciones razonables y necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad y de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

La adscripción de 91 trabajadores a la prestación de servicios mínimos establecida por esta Orden tiene como objeto garantizar el encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de la red de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA S.A.U y las redes publicas de telecomunicaciones, incluyendo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, el acceso a los servicios de transmisión de datos.



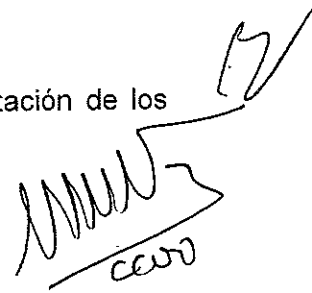
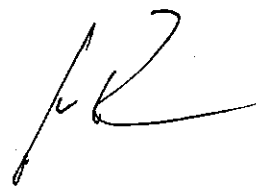
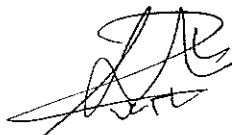
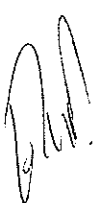
Para la fijación de servicios mínimos se ha ponderado la extensión territorial y personal de la huelga, la duración de la misma así como las necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, en concreto se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:



El número de 91 trabajadores de los 4089 que conforman la plantilla de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, constituye el mínimo necesario para garantizar la prestación del servicio universal de telecomunicaciones mediante el sistema de Telefonía Rural de Acceso Celular, el encaminamiento de las llamadas a los servicios de emergencia y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones y hacer frente a posibles averías.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a la representación de los sindicatos convocantes.

En su virtud, DISPONGO:





**Primero.-Fijación de los servicios mínimos.**

1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y el servicio que TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA tiene la obligación de prestar, referente a:

- a) La garantía del encaminamiento de las llamadas a los servicios de emergencia.
- b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet.
- c) La prestación del servicio universal de telecomunicaciones mediante el sistema de Telefonía Rural de Acceso Celular.

2. Se fija, en relación con los servicios previstos en los apartados a), b) y c) anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga, el número de 91 empleados de la plantilla de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, para la prestación de servicios mínimos en la huelga convocada para el día 29 de marzo de 2012.

**Segundo. Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.**

La distribución de dichos servicios mínimos respecto de cada unidad se realizará asegurando en todo momento la garantía de los servicios esenciales que se prestan.



**Tercero. Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.**

La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con la representación de los sindicatos convocantes. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los representantes de los Trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de 24 horas al momento de convocatoria de la huelga.

**Cuarto. Información.**

Por la Dirección de TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Turismo toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA notificará esta Orden Ministerial a la representación de los sindicatos convocantes.

Madrid, 23 de marzo de 2012

*[Firma]*  
465

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



**BORRADOR DE ORDEN SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS EN LAS EMPRESAS DE CABLE DEL GRUPO ONO PARA LA CONVOCATORIA DE HUELGA GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PREVISTA PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2012, ENTRE LAS 0 Y LAS 24 HORAS.**

Con fecha 22 de marzo de 2012 se ha recibido en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, escrito del Grupo ONO, por el que se solicita la fijación de servicios mínimos para la huelga general de ámbito estatal convocada para el próximo día 29 de marzo de 2012, entre las 0 y las 24 horas.

La empresa solicita la fijación de servicios mínimos en relación con los siguientes servicios:

- servicio de telefonía fija disponible al público
- servicio de transmisión de datos
- servicio de difusión de televisión
- servicio portador del servicio de difusión de televisión

En relación con los servicios de telefonía fija disponible al público y transmisión de datos, resultan de aplicación para la regulación de esta situación, el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981; el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga, los artículos 22 y 25 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

UGT

CEO



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, bajo el concepto de servicio universal, todos los usuarios finales han de poder obtener una conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, que permita realizar comunicaciones de voz, fax y datos, a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet .

Por su parte el apartado 4 del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, añade que "En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo deberá ser asumida tanto por los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público como por los que exploten redes telefónicas públicas. Esta obligación se impondrá a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto"

En un entorno liberalizado en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones, los usuarios de estos servicios pueden acceder a la red telefónica pública a través de redes de acceso de operadores distintos del que tiene encomendada la prestación del servicio universal. Por ello, ante situaciones de huelga, resulta preciso garantizar la posibilidad de acceso por los ciudadanos al servicio telefónico y la conexión con la red telefónica pública.

Para ello, el artículo 1 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga establece que "el ejercicio del derecho de huelga por el personal de las sociedades titulares de redes o servicios de telecomunicaciones con obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia y las prestadoras del servicio telefónico disponible al público se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad que deben prestarse por las citadas sociedades."

  
UGT



El artículo 2 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, considera, a estos efectos, como servicios esenciales:

"a) La garantía del encaminamiento gratuito de las llamadas a los servicios de emergencia a los que se acceda a través de los siguientes números telefónicos:

- 1.º 112 (Servicio de atención de llamadas de urgencia).
- 2.º 061 (Urgencias sanitarias).
- 3.º 091 (Policía Nacional).
- 4.º 088 (Policía Autonómica).
- 5.º 062 (Guardia Civil).
- 6.º 080 (Servicio local de bomberos).
- 7.º 085 (Servicio provincial de bomberos).
- 8.º 1006 (Protección Civil).

b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet."

En relación con el servicio de difusión por cable, a partir de la aprobación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, las obligaciones de distribución de canales de televisión a que se refiere el GRUPO ONO en su escrito de petición de servicios mínimos han desaparecido, sin que de la normativa vigente pueda concluirse que los servicios de comunicación audiovisual por cable que prestan las empresas del GRUPO ONO puedan ser calificados de esenciales o requieran de una protección especial que justifique la limitación del derecho de huelga constitucionalmente reconocido.

Al no fijarse servicios mínimos para el servicio de difusión por cable tampoco procede la fijación de los mismos en relación con el servicio portador del servicio de difusión de televisión.

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, a garantizar la continuidad



de los servicios prestados por las empresas del GRUPO ONO en proporciones razonables y necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad y de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

El GRUPO ONO solicita un porcentaje de servicios mínimos del 5% sobre el total de la plantilla, lo que supone un total de 149 trabajadores de los 2971 empleados del GRUPO.

El porcentaje del 4 por ciento de la plantilla efectiva establecido en esta Orden tiene como objeto garantizar el encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de la red del GRUPO ONO y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, el acceso a los servicios de transmisión de datos y el apoyo técnico necesario para garantizar la seguridad de los servicios informáticos y de los servicios de seguridad de las comunicaciones.

Para la fijación de dicho porcentaje se ha ponderado la extensión territorial y personal de la huelga, la duración de la misma así como las necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, en concreto, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

En el porcentaje del 5% solicitado por la empresa, se incluye a trabajadores encargados de la prestación de los servicios de difusión de televisión y del servicio portador para los que esta Orden no fija servicios mínimos

Asimismo, algunos de los servicios para los que la empresa solicita la fijación de servicios mínimos como el mantenimiento del sistema de inventario o la facturación no pueden, en ningún caso, ser calificados como servicios esenciales.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a la representación de los sindicatos convocantes.

En su virtud, DISPONGO:

  
UGT



**Primero.-Fijación de los servicios mínimos.**

1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y el servicio que las empresas del GRUPO ONO, cuyos trabajadores se integran en las empresas "CABLEEUROPA, S.A.U," y "TENARIA, S.A.", tiene la obligación de prestar, referente a:

- a) La garantía del encaminamiento de las llamadas a los servicios de emergencia.
- b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet.

2. Se fija, en relación con los servicios previstos en los apartados a), b) anteriores, de conformidad con el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, el porcentaje del 4% de la plantilla del GRUPO ONO, para la prestación de servicios mínimos en la huelga convocada para el día 29 de marzo de 2012 entre las 0 y las 24 horas.

**Segundo. Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.**

Los servicios mínimos serán de aplicación a la plantilla efectiva de trabajadores. La distribución de dichos servicios mínimos respecto de cada unidad se realizará asegurando en todo momento la garantía de los servicios esenciales que se prestan.

**Tercero. Determinación de la plantilla efectiva.**

A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

**Cuarto. Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.**

La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con la representación de los sindicatos convocantes. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá,

UGT

ceo

for

✓



con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los representantes de los Trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de 24 horas al momento de convocatoria de la huelga.

**Quinto. Información.**

Por la Dirección del GRUPO ONO se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Industria, Energía y Turismo toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, el GRUPO ONO notificará esta Orden Ministerial a la representación de los sindicatos convocantes y a todas las empresas de cable que conforman el Grupo.

Madrid, 23 de marzo de 2012.

  
UGT



**BORRADOR DE ORDEN SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS EN ATENTO  
TELESERVICIOS ESPAÑA S.A. PARA LA CONVOCATORIA DE HUELGA  
GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PREVISTA PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE  
2012.**

Mediante sendos escritos de fechas 23 y 26 de marzo de 2012, ATENTO  
TELESERVICIOS ESPAÑA S.A., ha solicitado, al Ministerio de Industria, Energía y  
Turismo la fijación de servicios mínimos para la huelga general de ámbito estatal  
convocada para el próximo día 29 de marzo de 2012.

La huelga convocada tendrá lugar durante la jornada del citado día 29 desde las 0  
horas hasta las 24 horas. Para las empresas con régimen de trabajo a turnos, el  
comienzo de la huelga se efectuará en el primer turno aunque empiece antes de las  
0 horas del día 29 y su finalización tendrá lugar una vez terminado el último turno,  
aunque se prolongue después de las 24 horas del día 29. Para aquellas empresas  
que tengan un único turno de trabajo pero este empiece antes de las 0 horas del día  
29 de marzo, el paro se iniciará a la hora de comienzo de la actividad laboral y  
finalizará el día 29 en la hora en que concluya la misma

La empresa solicita la fijación de servicios mínimos para los servicios de recepción  
de llamadas SAT-SATE (1002), IAM (Información Ayuntamiento Madrid) y Servicio  
ADIF estación de viajeros.

El servicio SAT-SATE (1002) se presta en las provincias de A Coruña y Cáceres

El total de la plantilla de A Coruña en el servicio SAT -SATE es de 19 trabajadores.



El total de la plantilla de Cáceres en el servicio SAT –SATE es de 64 trabajadores.

El servicio IAM (Información Ayuntamiento Madrid) se presta en la provincia de Madrid

El total de la plantilla de Madrid es de 4 trabajadores.

El servicio ADIF estación de viajeros se presta en las provincias de Madrid, Barcelona y Sevilla

El total de la plantilla en Madrid es de 63 trabajadores.

El total de la plantilla en Barcelona es de 37 trabajadores

El total de la plantilla de Sevilla es de 65 trabajadores



Son de aplicación, para la regulación de esta situación el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y el encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga, los artículos 22 y 25 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, bajo el concepto de servicio universal, todos los usuarios finales han de poder obtener



UGT



caro





una conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, que permita realizar comunicaciones de voz, fax y datos, a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet. Asimismo se incluye dentro del concepto de servicio universal la prestación de un servicio telefónico disponible al público a través de la conexión a que se refiere el párrafo anterior.

Por su parte, el apartado 4 del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, añade que "En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo deberá ser asumida tanto por los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público como por los que exploten redes telefónicas públicas. Esta obligación se impondrá a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto.

Por último, el artículo 1 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga establece que "el ejercicio del derecho de huelga por el personal de las sociedades titulares de redes o servicios de telecomunicaciones con obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia y las prestadoras del servicio telefónico disponible al público se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad que deben prestarse por las citadas sociedades."

El artículo 2 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, considera, a estos efectos, como servicios esenciales:

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*

*[Handwritten mark on the right margin]*

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



"a) La garantía del encaminamiento gratuito de las llamadas a los servicios de emergencia a los que se acceda a través de los siguientes números telefónicos:

- 1.º 112 (Servicio de atención de llamadas de urgencia).
- 2.º 061 (Urgencias sanitarias).
- 3.º 091 (Policía Nacional).
- 4.º 088 (Policía Autonómica).
- 5.º 062 (Guardia Civil).
- 6.º 080 (Servicio local de bomberos).
- 7.º 085 (Servicio provincial de bomberos).
- 8.º 1006 (Protección Civil).

b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet."

Con ocasión de anteriores convocatorias de huelga, se han fijado servicios mínimos para la prestación del servicio de atención de averías telefónicas prestado a través del número 1002, por entender que en caso de avería, dicho servicio permite garantizar la continuidad de la prestación del servicio telefónico fijo a los ciudadanos y el acceso funcional a Internet, y por tanto, contribuye, aunque sea de forma indirecta a garantizar la continuidad en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.

Sin embargo, con ocasión de la última huelga general celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2010, los sindicatos mayoritarios CCOO y UGT presentaron

UGT

CCOO



alegaciones conjuntas, señalando que más del 90% del servicio de averías 1002 se atiende desde Márruecos y Sudamérica, por lo que no se resultaba procedente la fijación de servicios mínimos. Atento Teleservicios España, S.A. no presentó observaciones a dichas alegaciones, de modo que no se fijaron servicios mínimos, sin que se produjera durante dicha jornada de huelga, ningún incidente en la prestación del servicio.

De acuerdo con la doctrina constitucional sobre el derecho de huelga, la fijación de servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas a garantizar la continuidad de los servicios prestados en proporciones razonables y de otro lado, a moderar las medidas aplicables en función de que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta las alegaciones de los sindicatos convocantes, y una vez ponderada la extensión territorial y personal de la huelga, la duración de la misma así como las necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, no se considera procedente la fijación de servicios mínimos para el servicio de recepción de llamadas SAT-SATE (1002).

En cuanto a la fijación de servicios mínimos para los servicios IAM (Información Ayuntamiento Madrid) y ADIF Estación de viajeros, hay que señalar que los mismos no inciden en la prestación del servicio universal de telecomunicaciones, ni forman parte de ninguno de los servicios calificados como esenciales por el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial

UGT

cew / a R



relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y el encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga, por lo que no procede la fijación de servicios mínimos por este Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a los representantes de los sindicatos convocantes.

En su virtud, **DISPONGO:**

**PRIMERO. Improcedencia de la fijación de servicios mínimos.**

No procede la fijación de servicios mínimos para los servicios de recepción de llamadas SAT-SATE (1002), IAM (Información Ayuntamiento Madrid) y Adif Estación de viajeros, prestados por la empresa ATENTO TELESERVICIOS ESPAÑA, S.A

**SEGUNDO. Información**

Asimismo, Atento Teleservicios España, S.A. notificará esta Orden Ministerial a la representación de los sindicatos convocantes

Madrid, 26 de marzo de 2012



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGIA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

**BORRADOR DE ORDEN SOBRE SERVICIOS MÍNIMOS EN R CABLE Y  
TELECOMUNICACIONES GALICIA S.A. PARA LA CONVOCATORIA DE HUELGA  
GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PREVISTA PARA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2012,  
ENTRE LAS 0 Y LAS 24 HORAS.**

Con fecha 22 de marzo de 2012 se ha recibido en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio escrito de la empresa R CABLE Y TELECOMUNICACIONES GALICIA, S.A. (en adelante R CABLE), por el que se solicita la fijación de servicios mínimos para la huelga general de ámbito estatal convocada para el próximo día 29 de marzo de 2012, entre las 0 y las 24 horas.

Resultan de aplicación para la regulación de esta situación, el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981; el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga, los artículos 22 y 25 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, bajo el concepto de servicio universal, todos los usuarios finales han de poder obtener una conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, que permita realizar comunicaciones de voz, fax y datos, a velocidad suficiente para acceder de forma funcional a Internet.

  
465  
CAR



Por su parte el apartado 4 del artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, añade que "En cualquier caso, la obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia sin derecho a contraprestación económica de ningún tipo deberá ser asumida tanto por los operadores que presten servicios telefónicos disponibles al público como por los que exploten redes telefónicas públicas. Esta obligación se impondrá a dichos operadores respecto de las llamadas dirigidas al número telefónico 112 de atención a emergencias y a otros que se determinen mediante real decreto"

En un entorno liberalizado en la prestación de redes y servicios de telecomunicaciones, los usuarios de estos servicios pueden acceder a la red pública de comunicaciones electrónicas a través de redes de acceso de operadores distintos del que tiene encomendada la prestación del servicio universal.

Para ello, el artículo 1 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, por el que se garantiza la prestación del servicio esencial relativo al encaminamiento de las llamadas a servicios de emergencia y al encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones en situaciones de huelga establece que "el ejercicio del derecho de huelga por el personal de las sociedades titulares de redes o servicios de telecomunicaciones con obligación de encaminar las llamadas a los servicios de emergencia y las prestadoras del servicio telefónico disponible al público se realizará sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad que deben prestarse por las citadas sociedades."

El artículo 2 del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, considera, a estos efectos, como servicios esenciales:

"a) La garantía del encaminamiento gratuito de las llamadas a los servicios de emergencia a los que se acceda a través de los siguientes números telefónicos:

- 1.º 112 (Servicio de atención de llamadas de urgencia).
- 2.º 061 (Urgencias sanitarias).



- 3.º 091 (Policía Nacional).
- 4.º 088 (Policía Autonómica).
- 5.º 062 (Guardia Civil).
- 6.º 080 (Servicio local de bomberos).
- 7.º 085 (Servicio provincial de bomberos).
- 8.º 1006 (Protección Civil).

b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet."

La fijación de los servicios mínimos debe responder a una estricta ponderación de las circunstancias concurrentes en la huelga convocada, con vistas, a garantizar la continuidad de los servicios prestados por la empresa R CABLE en proporciones razonables y necesarias para la defensa de los intereses esenciales de la comunidad y de otro lado, a moderar las medidas aplicables de forma que las restricciones al ejercicio del derecho de huelga sean las mínimas necesarias para la defensa de dichos intereses.

El porcentaje del 5 por ciento de la plantilla efectiva establecido en esta Orden tiene como objeto garantizar el encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de la red de R CABLE y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, el acceso a los servicios de transmisión de datos y el apoyo técnico necesario para garantizar la seguridad de los servicios informáticos y de los servicios de seguridad de las comunicaciones.

Para la fijación de dicho porcentaje se ha ponderado la extensión territorial y personal de la huelga, la duración de la misma así como las necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute, en concreto, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:

  
cero



R CABLE solicita un porcentaje de servicios mínimos del 5% sobre el total de la plantilla compuesta por 203 empleados.

Para la última convocatoria de huelga general celebrada el pasado día 29 de septiembre de 2010, R CABLE solicitó un porcentaje de servicios mínimos del 10% sobre el total de la plantilla. En dicho porcentaje del 10%, la empresa incluía a trabajadores encargados de la prestación de los servicios de difusión de televisión y del servicio portador de televisión para los que, según se informó al operador desde esta Secretaría de Estado, no procede la fijación de servicios mínimos.

Finalmente con ocasión de la mencionada huelga general, R Cable llegó a un acuerdo con el los representantes de los sindicatos convocantes consistente en un porcentaje de servicios mínimos del 5% sobre el total de la plantilla

En consecuencia, se entiende que el porcentaje del 5% resulta suficiente para garantizar el encaminamiento de las llamadas a los servicios de emergencia y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones y hacer frente a posibles averías.

En la tramitación de la presente Orden se ha dado audiencia a la representación de los sindicatos convocantes.

En su virtud, DISPONGO:

**Primero.-Fijación de los servicios mínimos.**

1. La presente Orden tiene por objeto garantizar los intereses esenciales de la comunidad y el servicio que R CABLE, tiene la obligación de prestar, referente a:

a) La garantía del encaminamiento de las llamadas a los servicios de emergencia.



b) El encaminamiento y la conexión entre los puntos de terminación de las redes fijas y móviles y las redes públicas de telecomunicaciones, incluyendo el acceso a los servicios de transmisión de datos, en especial, el acceso a Internet.

2. Se fija, en relación con los servicios previstos en los apartados a) y b) anteriores, de conformidad con el Real Decreto 530/2002, de 14 de junio, el porcentaje del 5% de la plantilla de R CABLE, para la prestación de servicios mínimos en la huelga convocada para el día 29 de marzo de 2012 entre las 0 y las 24 horas.

#### **Segundo. Método de distribución por servicios mínimos del personal de servicios mínimos.**

Los servicios mínimos serán de aplicación a la plantilla efectiva de trabajadores. La distribución de dichos servicios mínimos respecto de cada unidad se realizará asegurando en todo momento la garantía de los servicios esenciales que se prestan.

#### **Tercero. Determinación de la plantilla efectiva.**

A los efectos de la determinación de los servicios mínimos, se tomará como referencia la plantilla efectiva a la fecha de la fijación de tales servicios mínimos.

#### **Cuarto. Determinación de los trabajadores que hayan de prestar servicios mínimos.**

La designación de las personas que hayan de prestar servicios mínimos se realizará con la representación de los sindicatos convocantes. En el caso de no alcanzar acuerdo se procederá conjuntamente al sorteo para determinar los empleados a quienes corresponderá, con carácter obligatorio, prestar los servicios mínimos. De dicho sorteo quedarán excluidos los representantes de los Trabajadores. La comunicación escrita a los designados se entregará con una antelación mínima de 24 horas al momento de convocatoria de la huelga.



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, ENERGIA  
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES  
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

#### Quinto. Información.

Por la Dirección de R CABLE se vigilará el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, poniendo en conocimiento del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio toda incidencia que pudiera acontecer.

Asimismo, R CABLE notificará esta Orden Ministerial a la representación de los sindicatos convocantes.

Madrid, 23 de marzo de 2012.

12  
UET

CEO